

PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA CLIENTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código POL 1 00 014.

I. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza de seguros, las partes del contrato serán las siguientes:

- 1.1 *Asegurado*, aquellas personas naturales que celebren un contrato con el Banco Contratante y que, en virtud de dicha convención, cuenten con el derecho a solicitar talonarios de cheques, tarjetas Redbank y/o de crédito, y que soliciten este seguro en forma expresa.
- 1.2 *Banco Contratante*, aquella institución bancaria constituida legalmente como tal y que actúa en calidad de librado en la emisión de cheques por parte del Asegurado y/o emite tarjetas Redbank con cargo a cuenta corriente y/o línea de crédito o sobregiro y/o que cuenta con la representación de instituciones crediticias y opera mediante tarjetas de crédito. Se entenderá como contratante de la presente póliza a favor del Asegurado que así lo requiera.

II. SECCIONES DE COBERTURA

Mediante el presente contrato de seguros, la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado, según la(s) sección(es) de cobertura contratada(s) expresamente por éste, los perjuicios económicos sufridos en los siguientes casos:

- a) Cobertura para robo, hurto o extravío de cheques

En el evento que el Asegurado reporte pérdidas en dinero como consecuencia de robo, hurto o extravío de uno o más talonarios de cheques, la Compañía Aseguradora le indemnizará el monto de los cheques pagados, siempre que se cumplan todos los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza.

- b) Cobertura para utilización forzada por terceros de tarjetas Redbank

En el evento que el Asegurado o una tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de su tarjeta Redbank, sea víctima de un robo en el cual sea obligado a retirar dinero haciendo uso de su tarjeta Redbank, la Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado el monto robado, siempre que el Asegurado cumpla con los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza.

- c) Cobertura para utilización forzada por terceros de tarjetas de crédito

En el evento que el Asegurado o una tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de su(s) tarjeta(s) de crédito, sea víctima de un robo en el cual sea obligado a retirar dinero haciendo uso de su(s) tarjeta(s) de

crédito, la Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado el monto robado, siempre que el Asegurado cumpla con los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza.

d) Cobertura de asistencia y orientación legal

La Compañía Aseguradora asumirá los costos de orientación y asistencia legal que se otorgue al Asegurado para la realización de trámites y gestiones judiciales y/o extrajudiciales, según los términos y condiciones pactados en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

De acuerdo al tenor de los riesgos cubiertos por la presente póliza de seguros, quedan expresamente excluidos de los mismos, y por ende no se indemnizarán aquellos perjuicios derivados de las siguientes hipótesis:

- 3.1 Gastos y expensas incurridas por el Asegurado derivados del protesto y/u orden de no pago de alguno de los cheques robados, hurtados y/o extraviados.
- 3.2 Cheques pagados por error evidente y/o malicioso de parte de uno o más funcionarios del Banco Contratante y/o que puedan caer dentro de una hipótesis de infidelidad de parte del funcionario que pagó y/o autorizó el pago del cheque en cuestión. Esta exclusión deberá ser acreditada por parte de la Compañía Aseguradora y deberá ser confirmada mediante pronunciamiento formal de los tribunales de justicia.
- 3.3 Fraudes, estafas y/o cualesquiera otro delito o simple falta penal que cuente con la participación directa o indirecta del Asegurado, alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Se encuentra expresamente excluido cualquier caso en el que tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de las tarjetas de crédito y/o Redbanc, haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho constitutivo de siniestro.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá, en el caso de reportar pérdidas en dinero de las definidas en la cláusula II de esta póliza, el derecho a solicitar la respectiva indemnización de parte de la Compañía Aseguradora. No obstante ello, y para que dicho derecho nazca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Denuncia y/o constancia policial

El Asegurado está en la obligación de efectuar la respectiva denuncia, en el caso de robo o hurto, o constancia, en el caso de extravío, ante Carabineros de Chile. Dicha denuncia o constancia debe formalizarse por escrito y el Asegurado deberá solicitar una copia de la misma para ser presentada ante la Compañía Aseguradora para efectos de solicitar su indemnización.

4.2 Orden de No Pago

Para efectos de la sección de cobertura a), es requisito esencial para exigir la indemnización por parte del Asegurado que dé orden de no pago respecto de todos y cada uno de los cheques contenidos en el o los talonarios de cheques robados, hurtados y/o extraviados. Dicha orden de no pago deberá solicitarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento del robo, hurto y/o extravío de uno o más talonarios de cheques. Sin esta orden de no pago, el Asegurado pierde todo derecho a exigir indemnización.

4.3 Aviso de robo al Banco

Para efectos de las secciones de cobertura b) y c), el Asegurado debe dar aviso de robo al Banco. Dicho aviso puede ser una comunicación telefónica, escrita o computacional y en ella se debe individualizar el nombre del titular de la cuenta corriente y/o tarjeta de crédito afectada. Dicho aviso de robo deberá darse en forma inmediata de no mediar fuerza mayor al primer hecho.

4.4 Deber de sinceridad

El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias relativas al hecho que genera el siniestro. Además, el Asegurado debe garantizar al Banco Contratante el hecho de no haber participado en forma alguna en los hechos a través de una declaración, manifestando en ella conocer el hecho que cualquier infracción a dicho deber puede generar para él las responsabilidades civiles y penales de cada caso.

4.5 Obligación de cooperación

El Asegurado debe cooperar con el Banco Contratante y con el liquidador designado entregando toda la información y documentación solicitada por cualquiera de ellos, en caso que sea necesario.

En el caso que el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Asegurado haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Compañía Aseguradora otorgará una prórroga prudencial para el cumplimiento de las mismas.

V. PERÍODO DE COBERTURA

Para efectos de la sección de cobertura a) de la presente póliza, la cobertura se extiende desde los 2 días hábiles bancarios anteriores a la orden de no pago y hasta el momento de recepción de dicha orden por parte del Banco Contratante.

Para efectos de las secciones de cobertura b) y c) de la presente póliza, la cobertura se extiende desde el inicio de los actos de terceros sobre el Asegurado y hasta el término de éstos.

VI. LIMITE INDEMNIZATORIO

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora está limitada a los montos y eventos señalados en las Condiciones Particulares.

VII. SUBROGACIÓN

El Asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía Aseguradora, cuantos actos sean necesarios y todo lo que la Compañía Aseguradora razonablemente pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación establecida en el artículo 553 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia, la Compañía Aseguradora recibiere una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al Asegurado.

VIII. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO

El Asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita a la Compañía Aseguradora, en cuyo caso se efectuará una devolución proporcional de la prima pagada según la tabla establecida en las Condiciones Particulares.

La Compañía Aseguradora, a su vez, podrá poner término al contrato en cualquier época, en cuyo caso devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima efectivamente pagada correspondiente al tiempo que falta por transcurrir desde la fecha en que opera la terminación del contrato.

En este caso deberá avisar al Asegurado por carta certificada remitida al domicilio de éste indicado en la póliza y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 10 días contado desde la fecha de expedición del aviso.

Si se han convenido coberturas adicionales, las partes no podrán ponerles término en forma separada de la cobertura principal sino poniendo término al contrato en su totalidad, salvo que sea de común acuerdo.

IX. ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el contratante, Asegurado o beneficiario en su caso, y la Compañía Aseguradora en el contrato de seguros de que da cuenta esta póliza, o con motivo de una interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes.

Si los interesados no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y en tal caso lo será de derecho, tanto en el procedimiento como en el fallo.

No obstante lo anterior, el Asegurado podrá por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía Aseguradora cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a UF 120, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3 del D.F.L. 251 de 1931.

X. REHABILITACIÓN

El presente seguro será susceptible de rehabilitación automática o expresa y no tendrá restricción alguna respecto del número de veces que el mismo pueda ser tomado por el Asegurado, todo de acuerdo a lo establecido en las respectivas Condiciones Particulares.

XI. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes de este contrato fijan domicilio en la ciudad de Santiago.